

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México"

Toluca, Estado de México, a 25 de mayo de 2021.

De conformidad a su solicitud número 00004/COMECyT/IP/2021 recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) en fecha 18 de mayo de 2021 y con la finalidad de dar respuesta a la misma, me permito manifestarle que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 10, 11, 12, 24 penúltimo y último párrafo, 49 fracción II, 167 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; se informa lo siguiente, a la solicitud que a la letra dice:

Simplemente informe si la C. CAROL ROSAS MARTINEZ, directora del CECYTEM plantel NICOLAS RÓMERO II, solicitó permiso el día seis de noviembre del año dos mil diecinueve para ausentarse de sus labores en la institución. (sic).

En virtud de lo anterior, y una vez que se ha analizado su solicitud de información, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionar la información solicitada, toda vez que el COMECYT es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad, y que para el cumplimiento de su objeto tiene entre otras, las siguientes atribuciones: VI. Proponer y ejecutar programas y acciones que promuevan la formación, capacitación y superación de recursos humanos, en los diferentes tipos educativos, para impulsar la ciencia y la tecnología; lo anterior de conformidad con el artículo 3.46 del Código Administrativo del Estado de México.

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología no cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionar la información requerida, toda vez que éste Consejo únicamente promueve y apoya la ciencia y la tecnología a través de apoyos económicos en sus diferentes programas o bien a través del otorgamiento de becas. De conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

Artículo 24. "Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones".

Luego entonces, este Organismo público como sujeto obligado resulta notoriamente incompetente para dar trámite y resolución a la solicitud de información con número de folio 00004/COMECyT/IP/2021, ya que tomando en consideración el objeto, facultades y funciones del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, éste no genera la información requerida por el solicitante, por lo que no está obligado a dar trámite a la solicitud de mérito



ESTADO DE MÉXICO

Por lo anterior, el COMECYT se encuentra ante una incompetencia como sujeto obligado.

Me permito hacer de su conocimiento que la información requerida puede ser proporcionada por la Secretaría de Educación del Estado de México, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México:

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, el que por sus siglas se conocerá como CECyTEM.

Artículo 3.-El Colegio estará sectorizado a la Secretaría de Educación, la cual vigilará y evaluará sus actividades, en términos de la normatividad aplicable.

Como es de notarse el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con sus atribuciones, resulta incompetente para atender y desahogar la solicitud, por lo que resulta necesaria y oportuna la incompetencia alegada o realizada por este sujeto obligado, ya que este Consejo no tiene injerencia en los archivos que genera y posee la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, toda vez que el derecho de acceso a la información responde exclusivamente por la información que genera y posee en ejercicio de sus atribuciones y competencias cada Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el Título Octavo, Capítulo Primero específicamente en los artículos 176, 177 y 178 de la citada Ley de Transparencia, le informo el derecho que tiene para interponer el Recurso de Revisión, en caso de considerarlo necesario, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.



LIC. DIANA GÓMEZ BRAVO ARCHUNDIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



ESTADO DE MÉXICO